

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el *Alcalde de Bucaramanga* contra el auto del *10 de febrero de 2022*; sostiene el recurrente que no se desatendió la comisión puesto que es al Inspector de Policía a quien le correspondía priorizar el cumplimiento de la misma, afirma que mediante auto del *11 de febrero de 2022* se fijó para el *22 de febrero de 2022* a las 8 de la mañana para cumplir la comisión ordenada.

CONSIDERACIONES

1. Es menester en primer término poner de presente que el recurrente esgrime la presunta incursión en una nulidad por indebida notificación dentro del presente trámite incidental, aspecto que no será objeto de decisión mediante el recurso invocado porque en escrito separado y esgrimiendo los mismos argumentos fácticos planteó igual causal de nulidad, imponiéndose entonces imprimirle el trámite contemplado en el artículo 134 del C. G. P.

2. En los términos del artículo 44 parágrafo del C. G. P., es procedente interponer el recurso de reposición que por lo demás debe resolver se plano.

3. De los documentos anexos con el recurso interpuesto se sabe con certeza que mediante auto del *11 de febrero de 2022* el Inspector de Policía Urbano No. 1 de Bucaramanga señaló como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente asunto para el *22 de febrero de 2022* a las 8 de la mañana – archivos digitales 128 y 129 del cuaderno principal del expediente.

Con relación a lo anteriormente expuesto debe precisarse que la actividad desplegada por el Inspector de Policía Urbano No. 1 de Bucaramanga para la realización de la diligencia de entrega tiene como fundamento la facultad de subcomisionar que se le confirió al *Alcalde de Bucaramanga* en providencia del *24 de noviembre de 2021*, misma que se plasmó en el despacho comisorio No. 17 del *2 de diciembre de 2021*, por manera que con certeza se puede afirmar que se ha materializado la priorización que debe dársele a la entrega ordenada al Alcalde de Bucaramanga, lo cual implica entonces que la sanción otrora impuesta ha quedado sin causa jurídica.

4. Con certeza también se sabe que al día de hoy *no* se ha cumplido con la entrega, precisamente por tener lugar en una fecha futura, amén que por el devenir procesal que ha tomado el cumplimiento de la comisión otrora conferida que implicó tramitar un incidente correccional para asegurar el expedito cumplimiento de la misma, necesario resulta mantener incólume la orden contenida en el ordinal segundo de la providencia del *10 de febrero de 2022*, en razón a que como se consignó en esa providencia y obrando plena claridad con sustento en lo consagrado en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política y la ley 1801 artículo 205, en punto a que la autoridad encargada de *organizar y disponer* la cantidad de Inspectores de Policía o los servidores públicos que tramitan los despachos comisorios es el *Alcalde de Bucaramanga*, ora asumir directamente el burgomaestre el cumplimiento de los despachos comisorios, lo que acompasado con la fecha finalmente fijada para asegurar el expedito diligenciamiento de la comisión según lo acotado en líneas precedentes, implica entonces adoptar hoy las medidas respectivas para allanar el camino que conlleve a materializar la orden de entrega.

Por lo tanto, se estima ahora procedente adicionar esta particular orden en el sentido que *únicamente* para la diligencia de entrega del bien inmueble que tendrá lugar el *22 de febrero de 2022* a las 8 de la mañana, se le confiere la facultad de subcomisionar al Alcalde de Bucaramanga, la que en todo caso deberá ser directamente supervisada por el burgomaestre, por lo que el precitado funcionario deberá tomar, de haber lugar a ello, todas las medidas necesarias de carácter *administrativo* para que la referida diligencia se lleve a cabo sin más dilaciones en la fecha y hora estipuladas; en el evento que no se pueda consumir en esa fecha la diligencia de entrega, *no* se le confiere la facultad de subcomisionar al Alcalde de Bucaramanga y debe cumplir la comisión en las condiciones y plazos ordenados en el auto del 10 de febrero de 2022.

Conforme a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el ordinal primero del auto proferido el *10 de febrero de 2022*, en el sentido de dejar sin efecto la sanción impuesta al *Alcalde de Bucaramanga*, por las razones expuestas sobre el particular en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: *Modificar* el ordinal segundo del auto proferido el *10 de febrero de 2022*, en el sentido que *únicamente* para la diligencia de entrega del bien inmueble que tendrá lugar el *22 de febrero de 2022* a las 8 de la mañana, se le confiere la facultad de subcomisionar al Alcalde de Bucaramanga, la que en todo caso deberá ser directamente supervisada por el burgomaestre, por lo que el precitado funcionario deberá tomar, de haber lugar a ello, todas la medidas necesarias de carácter *administrativo* para que la referida diligencia se lleve a cabo sin más dilaciones en la fecha y hora estipuladas.

Parágrafo: En el evento que no se pueda consumir en esa fecha la diligencia de entrega, *no* se le confiere la facultad de subcomisionar al Alcalde de Bucaramanga y debe cumplir la comisión en las condiciones y plazos ordenados en el auto del 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc3003338612b5c6f1faea1f9db7e2bc63df45521671110e198dd8b71595e6**
Documento generado en 18/02/2022 09:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>